

EL SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SALUD DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR, en uso de sus facultades delegadas mediante Decreto No 159 de abril 20 de 2021 y de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Ley 80 de 1.993 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitucion Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. El artículo 47, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, se utilizarán para el componente prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

Que La ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 20. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Que la Ley 1438 en su Artículo 61, establece la organización de redes integradas en salud así: "DE LAS REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD. La prestación de servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado." "Las redes de atención que se organicen dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios." Así mismo sus Artículos 62 y 63, definen la conformación y los criterios determinantes para las redes integradas de servicios de salud en los Entes Territoriales, Municipios, Departamentos y la Nación. La Ley Estatutaria 1751 de 2015, ratifica lo relacionado con las redes de servicios, en su "Artículo 13. Redes de Servicios. El sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales pueden ser públicas, privadas o mixtas."

Que La Resolución 5261 de 1994 expedida por el Ministerio de Salud (Hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social) y el acuerdo 032 de 2012 expedido por la Comisión de Regulación en Salud, y la Resolución 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece cuáles son las tecnologías en salud contempladas dentro del Plan Obligatorio de Salud

Que El Decreto 780 de 2016, define como entidades responsables del pago de los servicios de salud a la Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de salud; asi mismo, establece las disposiciones generales que deben adoptar las entidades responsables del pago para cancelar los servicios prestados por parte de los prestadores de los servicios de salud y los requisitos que deben cumplir estas IPS para efecto de la presentacion de las facturas y respectivos soportes como condicion previa al pago.

Que el articulo 232 de la Ley 1955 de 2019 adiciono competencias a los departamentos en la prestacion de los servicios de salud indicando que deberan garantizar la contratacion y el seguimiento del subsidio a la oferta. entendido como la cofinanciacion de la operacion de la prestacion de servicios y tecnologias efectuada en zonas alejadas o de dificil acceso a través de instituciones publicas o infraestructura publica administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios. de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional los cuales se financiaron con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad territorial.

Que el Decreto 780 de 2016, Unico Reglamentario del Sector Salud y Proteccion Social en la Parte 4 del Libro 2 reglamenta los criterios. procedimientos. variables de distribucion y asignacion, y el uso de los recursos de la participacion de salud del Sistema General de Participaciones SGP en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el articulo 2.4.2.7 ibidem. dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberan ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el articulo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiacion de los gastos de operacion de la prestacion de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura publica destinados a la prestacion de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del articulo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el articulo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que igualmente determino que los departamentos y los distritos precitados y los municipios certificados asignaran los recursos del subsidio a la oferta a las ESE o administradores de infraestructura publica para la prestacion de servicios de salud. Teniendo en cuenta el listado definido por este Plinisterio y su ejecucion debera realizarse mediante la suscripcion de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dicha entidades los cuales deberan incluir entre otros los indicadores y las metas de calidad en la prestacion de servicios de salud a la poblacion y de gestion financiera y de produccion los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura publica a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta deberan garantizar la operacion de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores

Que la Resolucion No 857 de 2020, fijo los lineamientos para el uso y ejecucion de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el componente de subsidio a la oferta ejecutados por las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura publica.

Que la Resolución No. 8 57 de 2020 en su artículo 2. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta Este Ministerio determinará y publicará anualmente en su página web el listado de la ESE y de los administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, con las que los departamentos, distritos o municipios certificados suscriban los convenios o contrato a que hace referencia el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016, según corresponda, así : 1). Los Departamentos que reciban recursos de los municipios no certificados suscriban convenios o contratos con las Empresas Sociales del Estado que operen en la jurisdicción de sus municipios no certificados y que se encuentre en el listado publicado por este Ministerio, sean estas de carácter municipal o departamental, así como con los administradores de infraestructura pública de propiedad del departamento o municipio, que operen en la jurisdicción del municipio no certificado En el caso que exista más de una ESE o sede de esta o del administrador de infraestructura pública en un mismo municipio no certificado según el caso, deberá tenerse en cuenta lo siguiente: a) Cuando en un municipio no certificado se encuentren ubicadas dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta el nivel de atención de cada una de ellas, otorgándole un porcentaje más alto a la de mayor nivel de complejidad. En el caso en que sean del mismo nivel, se tendrán en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la ESE o a la sede de ésta, que cuente con más servicios trazadores operando en dicho municipio no certificado. b) Cuando en el municipio no certificado se encuentren ubicadas Empresas Sociales del Estado o sedes de estas e infraestructura pública administrada por terceros, la distribución de los recursos se efectuará teniendo en cuenta los servicios trazadores de que trata el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del Decreto 780 de 2016, otorgando un mayor porcentaje a la entidad que cuente con más servicios trazadores de mediana y alta complejidad.

Qué Para el cumplimiento de la meta de resultado y en consecuencia para el desarrollo de las metas de producto establecidas en el PAS 2020, teniendo en consideración que por competencia establecida por Ley 715 de 2001, el Departamento de Bolívar y su Secretaría de Salud debe garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda, residente habitual en los Municipios del Departamento, mediante la celebración de contratos con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y/o privadas, entonces, en cumplimiento de estos deberes legales, el Departamento de Bolívar, debe contratar la prestación de los servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado y los servicios de salud y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud a población pobre afiliada, residente habitual en los Municipios del Departamento.

Que El Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020 - 2023, aprobado mediante ordenanza No 289 de 2020, que en su línea estratégica 1. Bolívar Primero, Bolívar Progresando,

Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - Vía Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz.



Superacion de Pobreza, busca en el punto 1.3.10. FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA EN SALUD, mejorar su funcion como autoridad sanitaria, mediante el

ejercicio de planificacion e integracion de las acciones relacionadas con la produccion social de la salud, dentro y fuera del sector salud, y con la respuesta del sector, por medio del fortalecimiento de la regulacion, conduccion, gestion financiera, fiscalizacion, vigilancia epidemiologica y sanitaria, movilizacion social, ejecucion de las acciones colectivas y garantia del aseguramiento y la provision adecuada de servicios de salud, asi como fortalecer las capacidades de los sectores relacionados con la autoridad sanitaria para un adecuada planificacion, intervencion y seguimiento de la gestion en salud que permita la atencion a toda la poblacion de Bolivar y disminuya la brecha social causada por las condiciones de pobreza.

Que la Ley 1150 de 2007, señala en su articulo 2 modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, que las entidades estatales podran celebrar directamente "Contratos interadministrativos; asi mismo el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala: "La modalidad de seleccion para la contratacion entre entidades estatales es la contratacion directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el articulo 2.2.1, 2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasion de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera debera deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Que el Departamento de Bolivar, a través de la Secretaria de Salud Departamental ha elaborado los estudios previos que le permitieron establecer la conveniencia de suscribir un Convenio Interadministrativo para la Ejecucion del componente del Sistema General de Participaciones- Subsidio a la Oferta 2021 para la cofinanciacion de la operacion corriente (orientados a los gastos de operación) de la **ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA**, operando al municipio de Norosí.

Que la Secretaria de Salud Departamental, dentro de la Red Prestadora de Servicios de Salud, solicito a la ESE Centro de Salud con Camas de Cordoba, oferta para tal fin, la cual se ajusto a los requisitos determinados para efectos de la contratacion.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada bajo la modalidad de la CONTRATACION DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal C) del N° 4 del articulo 2° de la Ley 1150 de 2007, (modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2012), en concordancia con lo dispuesto en el articulo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cuyo objeto es: Ejecución del componente del Sistema General de Participaciones- Subsidio a la Oferta 2021 para la cofinanciación de la operación corriente (orientados a los gastos de operación) de la **ESE HOSPITAL LOCAL LA CANDELARIA**, operando al municipio de Norosí.

ARTICULO SEGUNDO: El presente contrato esta subordinado a las apropiaciones presupuestales del año fiscal 2021, y para su ejecucion se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal — CDP No 818 de julio 29 de 2021, expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Gobernacion de Bolivar.

ARTICULO TERCERO: La consulta de los documentos previos y asociados el presente contrato podran ser consultados en el Portal Unico de Contratacion — SECOP II y en la Secretaria de Salud de Bolivar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental-

Centro Administrativo Departamental- Kilometro 1 - Via Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz.

a- <=
, / ? @
*
{ } [] ,

RESOLUCION No
"Por el cual se justifica un evento de Contratacion Directa"

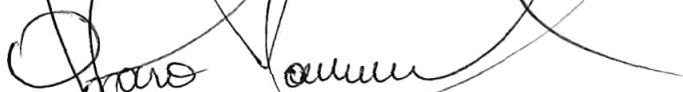
Kilometro 4 - Via Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Oficina Asesora de Asuntos Juridicos - Tercer Piso.

ARTICULO CUARTO: Convocase veedurias ciudadanas y organizaciones civicas y comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad comun, pa ra que realicen el control social al proceso de seleccion y la ejecucion del contrato.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedicion y se encuentra publicada en el Sistema Electrónico para la Contratacion Publica (SECOPII).

10 de noviembre 2021

Dado a los



ALVARO GONZALEZ HOLLMAN

Delegado mediante

Decreto 159 de abril 20 de 2021

Reviso: Eberto Oñate Del Rio: le(e Oficina Asesora de Asuntos Juridicos
Bo.Vo. Oscar Rodriguez Correa. Asesor Juridico Exte o -Secretaria de Salud de Bolivar

